



ANT.: Res. Ex. N°1/Rol N°D-065-2019, de 12 de julio de 2019.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-065-2019.

MAT.: 1. Solicita desagregación de cargos en función de los antecedentes que presenta; 2. Acompaña documentos.

Santiago, 26 de septiembre de 2019

Señor

José Ignacio Saavedra Cruz

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

Julio García Marín, en representación de **Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en [Badajoz 45, piso 8, comuna Las Condes, Región Metropolitana], en procedimiento sancionatorio D-065-2019, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por medio del presente y en función de los antecedentes que se expondrán, se solicita proceder a la desagregación de los cargos formulados en los Resueltos 1 y 2 de la Res. Ex. N°1/Rol D-065-2019, asignando el cargo N°1 a Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., y los cargos N°2 y 3 a Industrial y Minera Los Esteros Ltda., por existir a su respecto una total independencia, que exige disponer de los medios para el ejercicio de los derechos que la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente otorga a los presuntos infractores en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

Conforme lo expresado en la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019, de 12 de julio de 2019, el presente procedimiento se inició a partir de denuncias ingresadas en junio y diciembre de 2015, así como de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas en la Higuera IV del Fundo Lepanto con fecha 14 de julio de 2016. El Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-3136-XIII-RCA-IA indica que las actividades recayeron en la unidad fiscalizable "Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. (Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono) – San Bernardo", cuyo titular sería Industrial y Minera Los Esteros Ltda. (sección 2.1 del Informe de Fiscalización).

En el marco de esta fiscalización, se habrían constatado no conformidades de las que se da cuenta, principalmente, entre los Considerandos 53 y 79 de la Formulación de Cargos y que dan lugar a la imputación de hechos infraccionales en la Res. Ex. N°1/Rol D-065-2019. Estos hechos dicen relación la elusión de ingreso al SEIA por extracción de áridos en cantidades superiores a las establecidas en el D.S. 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ausencia de impermeabilización basal y disposición de residuos no autorizados ambientalmente.

En específico, los Resueltos I y II de la Res. Ex. N°1/Rol D-065-2019 formulan cargos en contra de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. y Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada, indistintamente, sin considerar la efectiva titularidad de cada una de las actividades involucradas. Así, mientras el cargo N°1 se refiere a la extracción de áridos, actividad que corresponde actualmente a Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., los cargos N°2 y 3 se refieren a la disposición de residuos, actividad ajena al giro de dicha sociedad y que corresponde a Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada.

Así, en este expediente, se han formulado cargos contra dos sociedades independientes en forma conjunta y sin atender a la efectiva responsabilidad que cada una de ellas tiene sobre las actividades objeto de cargos.

II. IMPUTACIÓN INDEFERENCIADA DE LOS CARGOS RESPECTO DE LAS SOCIEDADES QUE EJECUTAN SUS ACTIVIDADES EN EL FUNDO LEPANTO

La Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019 contiene una confusión en la atribución de responsabilidad por los hechos que estima constitutivos de infracción. En efecto, en la Hijuela IV del Fundo Lepanto concurren dos actividades independientes. Por un lado, mi representada se limita a efectuar labores de extracción de áridos, continuando con una actividad de larga data y de carácter ininterrumpido. Por el otro, la Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada realiza actividades de relleno, disposición y posterior rehabilitación de los pozos N° 1, 2, 3 y 4 de fundo. Como se indicará, ambas sociedades antes indicadas no se encuentran legalmente relacionadas y son independientes.

En este escenario, la Superintendencia efectúa una atribución indiferenciada de los cargos a dos sociedades, sin atender a la titularidad de los instrumentos de carácter ambiental, ni al ámbito de acción de cada una de personas jurídicas o su independencia. Ambas sociedades efectúan distintas actividades: disposición de residuos y extracción y procesamiento de áridos.

A este respecto, el Informe de Fiscalización DFZ-2016-3136-XIII-RCA-IA incurre en imprecisiones relacionadas con la identificación de las sociedades y sus respectivas actividades. Así, el Informe identifica como titular de la Unidad Fiscalizable a Industrial y Minera Los Esteros Limitada, sin precisar ni pormenorizar la responsabilidad que le cabe a cada compañía respecto de las desconformidades detectadas. La formulación de cargos, de hecho, en su considerando 10, concluye que existe *“una sola unidad fiscalizable” (...)* *“cuyo objetivo es la recuperación de aproximadamente 25 hectáreas de terreno de fundo Lepanto, cuya topografía ha sido modificada por una intensa actividad de extracción de áridos, por la vía de la construcción de un relleno para escombros municipales ESMUN, RESCON y residuos sólidos industriales inertes”*, conclusión de la cual parece extraer la imputación indiferenciada que se presenta en los Resueltos 1 y 2 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019.

Lo anterior, en circunstancias que la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental, por medio de la Res. Ex. 256/2015 de 7 de mayo de 2015, tuvo por informado el cambio de titularidad respecto de la RCA 366/2013, en el sentido de que la sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada reemplazó como titular a la sociedad Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. en relación al proyecto de rellenos y disposición de residuos.

La existencia de sociedades independientes entre sí, que realizan labores diferenciadas en la denominada Hijuela IV del Fundo Lepanto, resulta fundamental para los efectos de

ejercer los derechos que la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente otorga a los presuntos infractores en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

En efecto, si cada una de estas personas jurídicas carece de control y vinculación respecto del ámbito de actuación de la otra, no resulta posible responder de los hechos ajenos, ni aún plantear una corrección de los mismos y de sus efectos. De esta forma, una imputación indiferenciada, como la contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-065-2019, que no toma en consideración el efectivo control que cada una de las sociedades tiene sobre los hechos objeto del presente procedimiento, impide el libre ejercicio del derecho de defensa, así como la posibilidad de optar al instrumento de incentivo que ofrece la ley.

Para efectos de clarificar la situación jurídica y fáctica de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. respecto del presente procedimiento sancionatorio, se considera indispensable aportar a Ud. los antecedentes pertinentes, de manera que sea posible ponderar el efectivo ámbito de actuación y responsabilidad, que corresponde a la extracción de áridos, y diferenciarlo claramente de la actividad de relleno y disposición de residuos, que corresponde a Industrial y Minera Los Esteros Limitada, sociedad no relacionada con mi representada. Ello permitirá a la Superintendencia evaluar la pertinencia de mantener la imputación indiferenciada que se presenta en los Resueltos 1 y 2 de la Res. Ex. N°1/Rol D-065-2019.

III. ANTECEDENTES QUE DAN CUENTA DE LA INDEPENDENCIA DE AMBAS SOCIEDADES

A. No existe una dependencia jurídica, técnica y económica entre ambas empresas

Como se expondrá a continuación, entre Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. (Marga Marga S.A.) e Industrial y Minera Los Esteros Limitada (Los Esteros Ltda.) no existe relación alguna, tratándose de empresas independientes desde el punto de vista jurídico, técnico y económico.

a. Independencia en términos jurídicos

Desde 2012, y como fuera informado en el marco del requerimiento de información contenido en la Res. Ex. 954/2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, Marga Marga S.A. cuenta con una estructura corporativa totalmente autónoma e independiente de Los Esteros Ltda. No existe vínculo alguno, directo o indirecto, en relación a la propiedad de estas sociedades, que permita sostener una relación de subordinación a un mismo centro de decisión o de coordinación entre ellas.

En efecto, Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. pertenece a Hormigones Bicentenario S.A y de Áridos Aconcagua S.A., quienes asumieron la extracción en virtud de un contrato de compraventa de acciones celebrado el año 2012, adjunto a esta presentación.

En este contexto, cabe señalar que Hormigones Bicentenario S.A y Áridos Aconcagua S.A. no guardan relación alguna con Los Esteros Ltda. (cuya inscripción rola a fojas 49973, número 35026, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2012), ni con sus socios (Carmen Luz Donoso Cañas, Manuel Camilo Velasco Donoso, José Antonio Velasco Donoso, Carmen Luz Velasco Donoso, Florencio Velasco Donoso y Nicolás Velasco Donoso, e Inversiones Los Arenales Ltda. -constituida por las mismas personas naturales mencionadas-, según consta en inscripción que rola a fojas 43525, número 30503, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2012).

Al respecto, es posible especificar lo siguiente:

1. Hormigones Bicentenario S.A. es una sociedad constituida mediante Escritura Pública de 2 de diciembre de 2002, Repertorio N° 28056 de la 41° Notaría de Santiago, inscrita a fojas 32862, número 26551, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2002.
2. Áridos Aconcagua S.A. es una sociedad constituida por Escritura Pública de 24 de octubre de 2005, Repertorio N° 5122 de 2005 del Notario Público Suplente Tomás Briceño Viñales de la Comuna de Valparaíso, inscrita a fojas 907 vuelta, número 797, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2005.

En la constitución de estas sociedades, ni en las modificaciones realizadas con posterioridad concurre Los Esteros Ltda., ni sus socios. De esta forma, resulta forzoso

concluir que no existe ningún tipo de vínculo que ligue en términos jurídicos a las dos empresas en contra las que se inició el procedimiento sancionatorio Rol N°D-065-2019.

Los documentos individualizados se acompañan a esta presentación.

b. Independencia en términos técnicos

Los procesos empleados por ambas compañías están desvinculados entre sí. Así, las tareas de extracción se producen en un tiempo anterior a las actividades de relleno y con independencia de las mismas. Si bien la extracción dará lugar a los pozos y constituyen un antecedente de la actividad realizada por Los Esteros Ltda., en la operación del relleno y disposición de residuos mi representada no tiene injerencia alguna. En efecto, la operación de relleno de los pozos generados por la extracción de áridos podría llevarse a cabo de forma alternativa, sin considerar la disposición de residuos. En este sentido, la disposición de residuos no constituye una actividad relacionada con la extracción; su concurrencia sobre el mismo predio es meramente accidental, derivada del destino comercial que los propietarios de la Higuera IV del Fundo Lepanto han decidido dar a las superficies que ya han sido objeto de explotación por parte de Marga Marga S.A.

Adicionalmente, ambas actividades se desarrollan en sectores distintos: el relleno se ejecuta en sectores previamente explotados y en los cuales no se ejecutan actualmente labores de extracción de áridos. Ahora bien, como se indicó, la rehabilitación de los pozos previamente explotados podría efectuarse de un modo alternativo, no siendo imprescindible al efecto que se realice a través de la disposición de residuos.

c. Independencia en términos económicos

Las actividades de extracción de áridos y de disposición de residuos no dependen mutuamente para subsistir en términos económicos. Cada una de estas actividades pueden ejecutarse actualmente con prescindencia de la existencia de la otra.

Si Los Esteros Ltda. cesa en su actividad de disposición de residuos, ello no importa el término de la extracción de áridos, tal y como se ejecuta desde hace décadas, y a lo sumo, importará la necesidad de implementar una forma alternativa de rehabilitación de los pozos ya explotados. Por el contrario, si es Marga Marga S.A. la que cesa en sus actividades, Los

Esteros Ltda. podrá continuar recibiendo los residuos para los cuales se encuentra autorizada, en la medida que cuente con superficies disponibles para tales efectos.

Como consecuencia de la naturaleza de las actividades que desarrollan, ambas sociedades operan en mercados diferenciados, accediendo a clientes del todo diversos.

B. No existe una única unidad fiscalizable, sino que, por el contrario, las empresas se limitan a ocupar una mismo espacio común

De conformidad al artículo segundo letra d) de la Res. Ex. 1184/2015 de esta Superintendencia, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la fiscalización ambiental, una Unidad Fiscalizable corresponde a *“una unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentren regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia”*.

A este respecto, en el procedimiento incoado por su Superintendencia no existe una unidad entre obras, acciones o procesos relacionados entre sí, como lo exige la definición de la Res. Ex. 1184/2015 de la Superintendencia.

Por el contrario, y como ha sido expuesto, las actividades de extracción implementadas por mi representada pueden ejecutarse con independencia de la actividad de disposición de residuos desplegada por Los Esteros Ltda., de manera que las operaciones que ejecutan las compañías no satisfacen el concepto operativo de Unidad Fiscalizable adoptado por esta Superintendencia.

C. Marga Marga S.A. no puede incidir en manera alguna en los cargos 2 y 3 formulados por medio de Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019

Conforme a lo expresado, en el Fundo Lepanto se ejecutan de forma independiente dos actividades económicas diversas. La extracción de áridos, ejecutada por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., es una actividad de antigua data y preexistente al relleno con residuos de la construcción y escombros municipales, que permite la recuperación de los pozos explotados.

En este orden de ideas, las tareas de extracción anteceden a las actividades de relleno, puesto que las primeras generaron los pozos en donde se dispondrán los residuos.

Como resulta evidente, ambas sociedades operan en mercados diferenciados, teniendo clientes distintos, lo que refrenda una independencia en relación a los ingresos que las compañías perciben por concepto de la ejecución de sus operaciones.

Por los motivos anteriores, pretender que Marga Marga S.A. pueda responder de los cargos N° 2 y 3 de la Res. Ex. N°1/Rol N°D-065-2019 resulta del todo erróneo, puesto que le es fáctica y jurídicamente imposible implementar una impermeabilización basal del área de disposición de residuos los pozos, así como efectuar un control respecto de los residuos depositados, siendo la disposición de residuos una actividad sobre la cual carece de control.

Los antecedentes expuestos conducen necesariamente a concluir sobre la necesidad de ponderar el efectivo ámbito de actuación y responsabilidad de ambas sociedades y evaluar la pertinencia de mantener la imputación indiferenciada que se presenta en los Resueltos 1 y 2 de la Res. Ex. N°1/Rol D-065-2019.

IV. ACOMPAÑA DOCUMENTO QUE INDICA

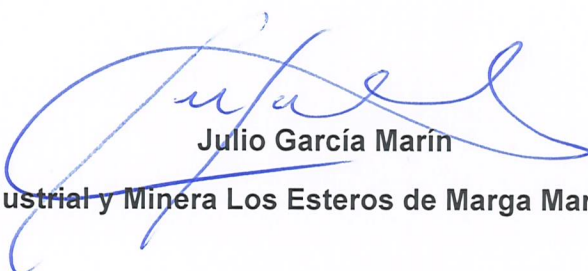
Para efectos de acreditar lo expuesto, solicito a Ud. tener por acompañado los siguientes documentos:

- a. Contrato de compraventa de acciones de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., celebrado entre Áridos Aconcagua S.A. y otra y Carmen Luz Donoso Cañas y otros, reducido a Escritura Pública de 29 de junio de 2012, Repertorio N° 4660-2012, de la 22° Notaría de la comuna de Santiago.
- b. Extracto de constitución de la sociedad Allied Maritime and Trading Chile S.A, inscrita a fojas 32886, número 26551, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2002.
- c. Extracto de constitución de la sociedad Hormigones Bicentenario S.A., inscrita a fojas 32862, número 26551, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2002.
- d. Extracto de constitución de la sociedad Áridos Aconcagua S.A., inscrita a fojas 907 vuelta, número 797, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2005.

Hago presente que mi personería para representar a Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. consta de mandato otorgado en conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880, que se adjunta a esta presentación.

POR TANTO, solicito a Ud. tener presente las consideraciones precedentes y, con su mérito, proceder a desagregar los cargos expuestos en los Resueltos 1 y 2 de la Res. Ex. N°1/Rol D-065-2019, asignado el cargo N°1 a Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., y los cargos N°2 y 3 a Industrial y Minera Los Esteros Ltda.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Julio García Marín
Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.



PROTOCOLIZACION

El documento que sigue es copia fiel del original agregado al final de mis registros bajo el No., según anotación No. 3452-2011 del Repertorio de Instrumentos Públicos de fecha, ... 30 de mayo - 2011 - Santiago, 31 MAYO 2011

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago



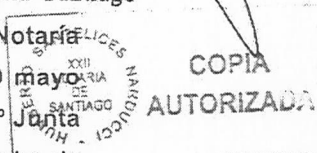
Protocolizado con esta fecha bajo el N° 132-
según anotación N° 345.2-11 de hoy, del
Repertorio de Instrumentos Públicos
Santiago, 30 MAY 2011



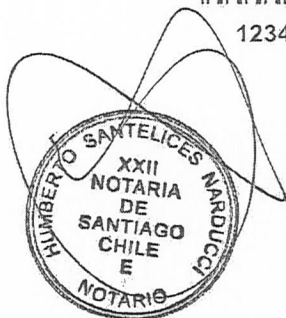
EXTRACTO

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

Humberto Santelices Narducci, notario titular de la 22ª Notaría de Santiago, El Bosque 047, certifico que con fecha 09 mayo 2011, se redujo ante mí a escritura pública el acta de la 6ª Junta Extraordinaria de Cemento Búfalo S.A., celebrada con fecha de 29 de marzo 2011, en la que se acordó por unanimidad: A) Modificar razón social que pasa a ser Hormigones Bicentenario S.A., pudiendo usar también Hormigones BSA. B) Aumentar capital social desde \$14.593.876.615 dividido en 311.980 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, a \$18.296.979.645 dividido en 391.143.- acciones mismas características, mediante emisión 79.163 nuevas acciones de pago por \$3.703.103.030.- suscritas y pagadas en su totalidad. Se modificaron artículos primero y quinto permanente y primero transitorio estatutos sociales. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 09 mayo 2011.



123456790096



EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electronica Avanzada.-

Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Cert N° 123456790096, Carátula N°:118327.- Código retiro: 3da1e

Verifique validez en www.fojas.cl

HUMBE
RTO
IGNACI
O
SANTELI

Digitally signed
by HUMBERTO
IGNACIO
SANTELICES
NARDUCCI
Date: 2011.05.09
18:42:57 -04:00
Reason: Notario

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE



Núm. 39.969

jueves, 26 de mayo de 2011

E-24 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES ANONIMAS

352677 CEMENTO BÚFALO S.A..

Humberto Santelices Narducci, notario titular de la 22ª Notaría de Santiago, El Bosque 047, certifico que con fecha 09 mayo 2011, se redujo ante mí a escritura pública el acta de la 6º Junta Extraordinaria de **Cemento Búfalo S.A.**, celebrada con fecha de 29 de marzo 2011, en la que se acordó por unanimidad: A) Modificar razón social que pasa a ser Hormigones Bicentenario S.A., pudiendo usar también Hormigones BSA. B) Aumentar capital social desde \$14.593.876.615 dividido en 311.980 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, a \$18.296.979.645 dividido en 391.143.- acciones mismas características, mediante emisión 79.163 nuevas acciones de pago por \$3.703.103.030.- suscritas y pagadas en su totalidad. Se modificaron artículos primero y quinto permanente y primero transitorio estatutos sociales. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 09 mayo 2011.

Certifico que la página que antecede es una impresión fiel del documento electrónico que tuve a la vista en el sitio www.diariooficial.cl/consulta, en el cual verifiqué su autenticidad.- Santiago, 30 de mayo de 2011.- /gmv/

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago



CVE: 352677 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.diariooficial.cl/consulta para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

<http://www.diariooficial.cl> DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Fon6: 666 6666 200

CONFORME CON EL DOCUMENTO
PROTOCOLIZADO. SANTIAGO,
31 MAYO 2011



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **MODIFICACION**
DE SOCIEDAD **HORMIGONES BICENTENARIO S.A**

OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI CON

FECHA **9 DE MAYO DEL AÑO 2011**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **22701**

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS **27520** NUMERO **20737** DEL AÑO **2011**

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS **32862** NUMERO **26551** DEL AÑO **2002**

DERECHOS: \$ 264.100.-

SANTIAGO, 23 DE MAYO DEL AÑO **2011**





PS/MMT

N°20737

MODIFICACION

HORMIGONES

BICENTENARIO

S.A.

Rep: 22701

C: 5460114

Santiago, veintitrés de Mayo del año dos mil once

1 requerimiento de don Sebastián Valenzuela Nieto,
2 procedo a inscribir lo siguiente: Humberto Santelices
3 Narducci, notario titular de la 22ª Notaría de
4 Santiago, El Bosque 047, certifico que con fecha 09
5 mayo 2011, se redujo ante mí a escritura pública el
6 acta de la 6° Junta Extraordinaria de Cemento Búfalo
7 S.A., celebrada con fecha de 29 de marzo 2011, en la
8 que se acordó por unanimidad: A) Modificar razón social
9 que pasa a ser Hormigones Bicentenario S.A., pudiendo
10 usar también Hormigones BSA. B) Aumentar capital social
11 desde \$14.593.876.615 dividido en 311.980 acciones
12 ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor
13 nominal, a \$18.296.979.645 dividido en 391.143.-
14 acciones mismas características, mediante emisión
15 79.163 nuevas acciones de pago por \$3.703.103.030.-
16 suscritas y pagadas en su totalidad. Se modificaron
17 artículos primero y quinto permanente y primero
18 transitorio estatutos sociales. Demás estipulaciones
19 constan escritura extractada. Santiago, 09 mayo 2011.-
20 Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la
21 inscripción de fojas treinta y dos mil ochocientos
22 sesenta y dos número veintiséis mil quinientos
23 cincuenta y uno del año dos mil dos.- El extracto
24 materia de la presente inscripción, queda agregado al
25 final del bimestre de Comercio, correspondiente a los
26 meses de Mayo - Junio del año en curso.- L. Maldonado
27 C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA
28 CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.-
29 Santiago, Lunes, 23 de Mayo de 2011 Drs: \$2.600
30



REPERTORIO N°7.168-06

"ARIDOS ACONCAGUA S.A."

PPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPP?PPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPPP

VALPARAISO, 26 de Diciembre de 2006.-

A circular notary stamp. The outer ring contains the text "MANUEL JORDAN LACEY" at the top and "VALPARAISO - CHILE" at the bottom, separated by two small stars. In the center, the words "NOTARIO PUBLICO" are printed in a bold, sans-serif font.



Sr. Jorge Asud.



Sr. Jorge Asud.

N° 797

Sociedad Anónima Cerrada

"ARIDOS ACONCAGUA S.A."

455/15390

asm.

5 En Valparaíso, a veintiocho de noviembre de dos
6 mil cinco, procedo a inscribir la constitución
7 de la sociedad anónima cerrada denominada
8 "ARIDOS ACONCAGUA S.A.", que consta del
9 siguiente extracto: "Tomás Briceño Viñales,
10 Notario Valparaíso, Prat número ochocientos
11 cincuenta y tres, Suplente Titular Manuel Jordán
12 López, certifico: Escritura hoy, ante mí, José
13 Daniel Huerta Barros, ingeniero civil, por
14 "Inversiones Cumbre S.A.", y Jaime Alberto Muñoz
15 Pareja, ingeniero civil de industrias, por "Alto
16 Lontué S.A.", todos domiciliados Antonio Varas
17 dos mil trescientos cincuenta y seis, Nuñoa,
18 Santiago, constituyen sociedad anónima cerrada.
19 Nombre: "ARIDOS ACONCAGUA S.A.", nombre fantasía
20 "Aridos Aconcagua". Domicilio: Ciudad de
21 Valparaíso. Duración: Indefinida. Objeto: Será
22 la explotación y/o comercialización de toda
23 clase de áridos pétreos, el transporte,
24 movimiento y/o acopio de materiales de
25 construcción, áridos y otros, movimiento de
26 tierra; la construcción, por cuenta propia o
27 ajena cualquier clase de edificaciones,
28 construcciones y obras de cualquier naturaleza,
29 administraras, explotarlas y/o enajenarlas a
30

Certifico que el extracto del centro fué publicado en el Diario Oficial 38320 de 24 de noviembre de 2007 Valparaíso 28 de noviembre de 2007

[Handwritten signature]

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y DE COMERCIO
VALPARAISO
NOVECIENTAS OCHO



1 cualquier título: comprar, vender, importar,
2 exportar y arrendar maquinarias de todo tipo
3 para la construcción, excedentes industriales,
4 camionetas, automóviles así como la prestación
5 de servicios en dicha área; la adquisición,
6 enajenación, comercialización, arrendamiento,
7 subarrendamiento y cualquier forma de
8 explotación, loteo, subdivisión, construcción y
9 urbanización de toda clase de bienes inmuebles,
10 en especial bienes raíces rústicos o urbanos,
11 por cuenta propia o ajena; de propiedad o no de
12 la sociedad, administrar por cuenta propia o
13 ajena dichas inversiones, obtener rentas, formar
14 parte en otras sociedades, comunidades o
15 asociaciones, cualquiera sea su naturaleza,
16 modificarlas o asumir su administración; la
17 gestión de corretaje de propiedades; la
18 representación de firmas nacionales y/o
19 extranjeras; Asimismo, la sociedad prestará
20 asesoría técnica en el campo de la construcción,
21 incluyendo la realización de estudios, ejecución
22 de trabajos relacionados, y de toda otra
23 actividad profesional conexas con el área de la
24 construcción. Capital: ciento sesenta millones
25 de pesos (\$160.000.000.-), dividido en cien mil
26 acciones nominativas, sin valor nominal, de una
27 misma serie e igual valor, se suscribe y paga en
28 este acto así: Uno) Inversiones Cumbre S.A.,
29 suscribe ochenta y siete mil quinientas acciones
30 por ciento cuarenta millones de pesos, paga



1 treinta y cinco millones de pesos, en este acto
2 al contado y en dinero efectivo: saldo ciento
3 cinco millones de pesos pagará dentro plazo tres
4 años, contados fecha presente escritura; y dos)
5 Alto Lontué S.A., suscribe doce mil quinientas
6 acciones por veinte millones de pesos, paga
7 cinco millones de pesos, en este acto al contado
8 y en dinero efectivo; y quince millones de pesos
9 pagará dentro plazo tres años, contados fecha
10 presente escritura. Valparaíso, veinticuatro de
11 octubre del dos mil cinco. Hay firma y timbre
12 del Notario autorizante.-" Así consta del
13 extracto autorizado que agrego en una hoja al
14 Registro de Documentos con el número setecientos
15 setenta y uno, y que me presentó don Rodrigo
16 López A.-

10.434200

CONFORME CON SU ORIGINAL INSCRIPCION DEL REGISTRO
DE COMERCIO CORRIENTE A FS. 907 vta.
N.º 797 DEL AÑO 2005.- Valparaíso, 02 de
DICIEMBRE de 2005.-

[Handwritten signature]





EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público 45º Notaría Santiago, Huérfanos 979, piso 7, certifico: En Junta Extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 septiembre 2006, reducida escritura pública ante mí hoy, se acordó sanear escritura constitución sociedad Aridós Aconcagua S.A., constituida escritura pública 24 octubre 2005 Notaría Valparaíso de Tomás Briceño Viallos. Extracto se inscribió fojas 907 vta., N° 797 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Valparaíso, año 2005, y se publicó D.O. de 24 noviembre 2005, en sentido que en dicha escritura debió haberse señalado en su Artículo Tercero Transitorio que Capital Social es la suma de ciento sesenta millones de pesos, dividido en cien mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscriben y pagan de la siguiente manera: Uno. La Sociedad Inversiones Cumbre Sociedad Anónima suscribe en este acto ochenta y siete mil quinientas acciones, por un valor total de ciento cuarenta millones de pesos, que se pagarán dentro de un plazo de tres años, contados desde la fecha de la presente escritura. Dos. La Sociedad Alto Lontué Sociedad Anónima, suscribe en este acto doce mil quinientas acciones, por un valor total de veinte millones de pesos, que se pagarán dentro de un plazo de tres años, contados desde la fecha de la presente escritura. b) Sanear la escritura de constitución de la sociedad en el sentido de que los inspectores de cuentas de la misma han sido desde su constitución, hasta esta fecha, los señores Rodolfo Serrano Buratti y Alfredo Erenchun, y no Jaime Muñoz Pareja y don Hugo Vázquez Alfaro, como erróneamente se señaló. Santiago, 22 noviembre 2006.- R.B.C., Not. Púb.

CERTIFICO que el presente
adherido a este documento
corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial.

N° 38.633

del día 4 de Diciembre de 2006

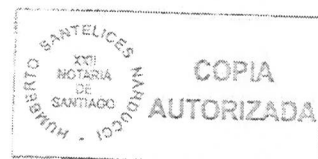
Santiago 22 de Diciembre de 2006



Juan Fco. Alamos Ovejero, Abogado, Notario Suplente
del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago,
Don René Benavente Cash, oficio en calle Huérfanos
N° 979 Piso 7, Santiago Certifica: Que el presente
documento es copia fiel del que se encuentra protocolizado
bajo el repertorio N° 40.375-2006
y agregado bajo el mismo número, al final del Registro de
Instrumentos Públicos del presente mes, a cargo del suscrito.
Anotado en el Repertorio con Fecha 27/12/2006

Santiago de Chile, 27 DIC 2006





REPERTORIO N° 4660-2012.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
DE
INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS DE MARGA-MARGA S.A.
ENTRE
ÁRIDOS ACONCAGUA S.A. Y OTRA
Y
DONOSO CAÑAS, CARMEN LUZ Y OTROS

* * * * *

OT: 176844 MNA
En Santiago de Chile, a veintinueve de junio de dos mil doce, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: Uno) doña **CARMEN LUZ DONOSO CAÑAS**, chilena, viuda, dueña de casa, domiciliada en Fundo Lepanto sin número, camino Padre Hurtado sin número, sector Los Morros, comuna de San Bernardo, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta y cinco guión cero; don **MANUEL CAMILO VELASCO DONOSO**, chileno, casado, agricultor, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco guión K; don **JOSE ANTONIO VELASCO DONOSO**, chileno, casado, agricultor, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número ocho millones

cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y uno guión cuatro; doña **CARMEN LUZ VELASCO DONOSO**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, educadora de párvulos, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos guión ocho; don **FLORENCIO ANDRÉS VELASCO DONOSO**, chileno, casado, publicista, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete guión dos; y don **NICOLÁS VELASCO DONOSO**, chileno, casado, ingeniero comercial, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cinco guión dos, en adelante conjuntamente los "Vendedores"; Dos) don **JOSE ANTONIO VELASCO DONOSO**, ya individualizado, como apoderado y en representación de **INMOBILIARIA PROVINCIA SUR S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos ochenta mil quinientos setenta - siete, del mismo domicilio de su apoderado, y de **INMOBILIARIA E INVERSIONES INVERCO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y un mil trescientos noventa - cuatro, domiciliada en Fundo Lepanto sin número, camino Padre Hurtado sin número, sector Los Morros, comuna de San Bernardo; Tres) don **JOSE ANTONIO VELASCO DONOSO**, ya individualizado, y doña **CARMEN LUZ DONOSO CAÑAS**, ya individualizada, como apoderados y en representación de **INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, todos domiciliados en Fundo Lepanto sin número, camino Padre Hurtado sin número,

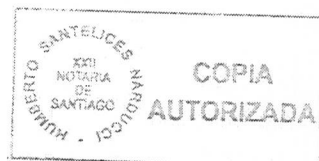


sector Los Morros, comuna de San Bernardo; en adelante las comparecientes indicadas en los números Uno, Dos y Tres precedentes se denominarán como la "PARTE VENDEDORA".

Cuatro) ÁRIDOS ACONCAGUA S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número setenta y cuatro millones cuatrocientos catorce mil quinientos diez guión cero, con domicilio en calle San Martín número doscientos noventa, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, representada por don **WALDO PARRA ALEGRÍA**, chileno, casado, ingeniero comercial, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos diecinueve guión cinco y por don **JULIO ROLANDO SOLAR CAAMAÑO**, chileno, casado, ingeniero civil, con domicilio en El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, Oficina número mil uno, Las Condes, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve guión cuatro, en adelante "AASA";

Cinco) HORMIGONES BICENTENARIO S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos siete mil cuatrocientos treinta guión tres, con domicilio en El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, Oficina número mil uno, Las Condes, representada por don **PEDRO JOSÉ HURTADO VICUÑA**, chileno, casado, ingeniero, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos veintiocho guión cero y por don **JULIO ROLANDO SOLAR CAAMAÑO**, chileno, casado, ingeniero civil, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número

siete millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve guión cuatro, en adelante "HBSA", y conjuntamente con AASA como los "Compradores" o la "PARTE COMPRADORA"; Seis) don PEDRO JOSÉ HURTADO VICUÑA, ya individualizado, y don JULIO ROLANDO SOLAR CAAMAÑO, ya individualizado, ambos en representación de Cementos Bicentenario S.A., en adelante "BSA", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro - cuatro, todos domiciliados en El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, Oficina número mil uno, Las Condes, Santiago; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas de identidad y exponen: PRIMERO: Antecedentes del Contrato. Uno.uno. INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS DE MARGA-MARGA S.A., en adelante la "Sociedad" o "Marga-Marga", es una sociedad anónima que explota el giro principal de extracción y comercialización de minerales, desmontes y toda clase de relaves, escorias y materiales áridos, y la recepción de residuos, materiales inertes y escombros. Uno.dos. Con fecha cuatro de junio de dos mil doce, BSA, los Vendedores y otros suscribieron un Contrato de Promesa, que contiene un detalle de las condiciones en que los Vendedores venderían sus acciones emitidas por la Sociedad a BSA. Uno.tres. Por el presente instrumento, dando por cumplidas las condiciones establecidas en la Promesa, y sin perjuicio de las condiciones, representaciones y garantías que se indican más adelante, las Partes Compradora y la Parte Vendedora celebran el presente contrato de compraventa, que recae sobre la totalidad de las acciones de propiedad de los Vendedores en las que se divide el capital



de Marga-Marga. Para todos los efectos contractuales, las partes comparecientes manifiestan su conformidad de que las acciones objeto de esta compraventa sea suscrita por la PARTE COMPRADORA. **SEGUNDO: Antecedentes de Marga-Marga.**

Dos.uno. Constitución. Marga-Marga, es una sociedad anónima vigente y legalmente constituida, de acuerdo a las leyes de la República de Chile, mediante escritura pública otorgada con fecha veintiuno de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, en la Notaría de Santiago de doña Nelly Dunlop Rudolffi. El extracto de la escritura pública antes referida fue inscrito a fojas veintisiete mil quinientos cincuenta y seis, número veintidós mil quinientos nueve del Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa y cuatro con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el Diario Oficial con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. **Dos.dos.** Modificaciones. A esta fecha los estatutos sociales de Marga-Marga han experimentado dos modificaciones: la primera, que consta en la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, el seis de junio de dos mil ocho. El extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas veinticinco mil ochocientos treinta, número diecisiete mil setecientos treinta del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil ocho, y publicado en el Diario Oficial con fecha doce de junio de dos mil ocho; y la segunda, consistente en la división de la Sociedad en dos sociedades, una que es ella misma y continuadora legal y la otra que nace de la división denominada Industrial y Minera Los Esteros Limitada, todo conforme da cuenta la escritura pública otorgada en

Santiago, en la notaría de don Humberto Santelices Narducci, el veintinueve de junio de dos mil doce. El extracto de dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, y de publicación en el Diario Oficial. **Dos.tres.** Objeto Social. El objeto social de Marga-Marga comprende la extracción y comercialización por cuenta propia o ajena de todo tipo de minerales, desmontes y toda clase de relaves, escorias y materiales áridos, como así también la recepción de residuos, materiales inertes y escombros, y toda otra actividad, trabajo o servicio relacionado, directa o indirectamente con los objetos antes mencionados. Asimismo, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos de comercio, aceptar y ejecutar comisiones, consignaciones y representaciones, ingresar como socia, tomar interés o formar sociedades, comunidades o asociaciones de cualquier naturaleza e invertir en toda clase de bienes muebles incorporales, tales como acciones, depósitos, bonos, cuotas o derechos; y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que acuerde el Directorio conducentes directa o indirectamente a los fines propuestos. **Dos.cuatro.** Capital. El capital social estatutario de Marga-Marga asciende a ciento treinta y seis mil siete pesos y se encuentra dividido en cien acciones, ordinarias, nominativas, de una misma clase y sin valor nominal ni preferencias, íntegramente suscritas y pagadas. **Dos.cinco.** Accionistas de Marga-Marga. Los siguientes son los únicos y actuales accionistas de la Sociedad, con las siguientes tenencias accionarias en su capital social: Carmen Luz Donoso Cañas, con cincuenta acciones; Manuel Camilo Velasco Donoso, con diez acciones; José Antonio



Velasco Donoso, con diez acciones; Carmen Luz Velasco Donoso, con diez acciones; Florencio Andrés Velasco Donoso, con diez acciones; y Nicolás Velasco Donoso, con diez acciones. **TERCERO: Compraventa de Acciones.** En los términos y condiciones que se detallan en este Contrato, los Vendedores venden, ceden y transfieren a los Compradores, el total de cien acciones emitidas por Marga-Marga a esta fecha, en la cantidad que se detalla a continuación, libres de toda prenda, gravamen o prohibición: a) Doña Carmen Luz Donoso Cañas, vende, cede y transfiere cincuenta acciones de Marga-Marga, a AASA, quien las compra, acepta y adquiere, a través de sus representantes individualizados en la comparecencia; b) Don Manuel Camilo Velasco Donoso, vende, cede y transfiere diez acciones de Marga-Marga, a AASA, quien las compra, acepta y adquiere, a través de sus representantes individualizados en la comparecencia; c) Don José Antonio Velasco Donoso, vende, cede y transfiere diez acciones de Marga-Marga, a AASA, quien las compra, acepta y adquiere, a través de sus representantes individualizados en la comparecencia; d) Doña Carmen Luz Velasco Donoso vende, cede y transfiere diez acciones de Marga-Marga, a AASA, quien las compra, acepta y adquiere, a través de sus representantes individualizados en la comparecencia; e) Don Florencio Andrés Velasco Donoso, vende, cede y transfiere diez acciones de Marga-Marga, a AASA, quien las compra, acepta y adquiere, a través de sus representantes individualizados en la comparecencia; y f) Don Nicolás Velasco Donoso, vende, cede y transfiere nueve acciones de Marga-Marga, a AASA, quien las compra, acepta y adquiere, a través de sus representantes individualizados en la

comparecencia, y una acción de Marga-Marga a HBSA, quien la compra, acepta y adquiere, a través de sus representantes individualizados en la comparecencia. **CUARTO: Del Precio de la Compraventa.** El precio total de la compraventa de acciones que los Vendedores venden, ceden y transfirieren a los Compradores en conformidad a la cláusula anterior, es la cantidad de dos mil Unidades de Fomento, esto es, la cantidad de veinte Unidades de Fomento por acción, que los Compradores pagan a los Vendedores en este acto, al contado y en dinero efectivo y de acuerdo al porcentaje de participación de los Vendedores en el Capital de Marga-Marga de la siguiente manera: a) AASA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a doña Carmen Luz Donoso Cañas, la cantidad, equivalente al día de hoy en pesos, a mil Unidades de Fomento, declarando ésta recibirlo a su entera satisfacción; b) AASA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a don Manuel Camilo Velasco Donoso, la cantidad, equivalente al día de hoy en pesos, a doscientas Unidades de Fomento, declarando éste recibirlo a su entera satisfacción; c) AASA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a don José Antonio Velasco Donoso, la cantidad, equivalente al día de hoy en pesos, a doscientas Unidades de Fomento, declarando éste recibirlo a su entera satisfacción; d) AASA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a doña Carmen Luz Velasco Donoso, la cantidad, equivalente al día de hoy en pesos, a doscientas Unidades de Fomento, declarando éste recibirlo a su entera satisfacción; e) AASA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a don Florencio Andrés Velasco Donoso, la cantidad, equivalente al día de hoy en pesos, a doscientas



Unidades de Fomento, declarando éste recibirlo a su entera satisfacción; f) AASA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a don Nicolás Velasco Donoso, la cantidad, equivalente al día de hoy en pesos, a ciento ochenta Unidades de Fomento, declarando éste recibirlo a su entera satisfacción; y g) HBSA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo don Nicolás Velasco Donoso, la cantidad, equivalente al día de hoy en pesos, a veinte Unidades de Fomento, declarando éste recibirlo a su entera satisfacción.

QUINTO: Transferencia de las Acciones. Las acciones comprendidas en esta compraventa son vendidas libres de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, sin saldos de precios, sin condiciones resolutorias ni deudas pendientes y sin limitación alguna en el dominio, respondiendo los Vendedores del saneamiento, en conformidad a la ley. Se comprenden en la compraventa todos privilegios, opciones y derechos que se derivan de la tenencia y propiedad de las acciones que se transfieren. Los Vendedores hacen tradición de las acciones vendidas al Compradores en este mismo acto, mediante la entrega y recepción correlativa de los respectivos títulos accionarios. **SEXTO: Representaciones y Garantías de los Vendedores.** Cada uno de los Vendedores declara y garantiza respecto de sí mismo y en representación de Marga-Marga a la fecha del presente contrato: a) Que las Acciones de Marga-Marga de su propiedad, que se indican en el punto dos punto cinco precedente, le pertenecen como único y exclusivo dueño, que las mismas se encuentran inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de Marga-Marga, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, y que, a la fecha, respecto de tales Acciones, no

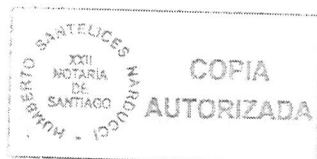
existen gravámenes, prohibiciones ni derechos preferentes de terceros que las afecten. b) Que tiene la capacidad legal para ser dueño de sus bienes y activos y conducir sus negocios en la forma en que actualmente los conduce. c) Que, tiene el poder suficiente para celebrar y cumplir, a su respecto, con este Contrato, y todos los documentos asociados a éste y que tiene plena capacidad y facultades para perfeccionar la compraventa y transferencia de las Acciones de Marga-Marga de su propiedad, que se contemplan en este Contrato. d) Que, tanto la suscripción del presente Contrato, como el cumplimiento por su parte de sus respectivas obligaciones bajo este instrumento y el perfeccionamiento de los actos y contratos contemplados en éste, han sido debidamente autorizados a través de las correspondientes resoluciones y actos necesarios, y este Contrato y los documentos asociados al mismo han sido debidamente suscritos por él. e) Que el presente Contrato representa una obligación válida, vinculante y plenamente exigible en todas sus partes en su contra. f) Que Marga-Marga ha dado y declara dar fiel y oportuno cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y a todas las normas de salud humana y seguridad en Chile, y que no tienen conocimiento de pasivos, reclamaciones y/o contingencias derivadas de incumplimientos relacionados con dichas materias. g) Que Marga-Marga no tiene contrato de trabajo vigente con algún empleado u obrero ni contrato de prestación de servicios con terceros, escritos o consensuales, vigentes en todo o parte, ni obligaciones por concepto de indemnizaciones por años de servicios. h) Que el Anexo Uno, que se protocoliza con esta fecha en esta notaría



bajo el número **ochocientos ochenta y cinco**, enumera todos contratos celebrados por Marga-Marga y que se encuentran vigentes al día de hoy y que dichos contratos se han cumplido hasta la fecha, de acuerdo a sus términos, tanto por Marga-Marga como por la respectiva contraparte, salvo lo indicado para cada caso en el mencionado Anexo. i) Que Marga-Marga no ha recibido aviso o notificación alguna que reclame por una violación a las leyes o reglamentos que protegen el medio ambiente o que no haya sido atendida debidamente. j) Que Marga-Marga ha dado fiel cumplimiento respecto al tipo de materiales a depositar, conforme se establece en el PLAN DE RECUPERACIÓN DE SUELOS Y REINSERSIÓN URBANA DE LOS POZOS DE LEPANTO que fue presentado tanto al Municipio y que significó la dictación del Decreto Alcaldicio número mil ochocientos dos de dieciocho de febrero de dos mil once, como a la CONAMA RM. k) Que la explotación industrial de áridos que conduce en los pozos uno, dos y tres de la Higuera IV-B, ha sido efectuada conforme se expresa en Ord. dos mil quinientos veinte de treinta de septiembre de dos mil diez de COREMA RM y en los antecedentes considerados en dicho Ord. l) Que Marga-Marga no tiene juicios o reclamaciones pendientes, ni conocimiento de reclamaciones pendientes en su contra y los Accionistas no disponen de antecedentes de los que pudieren derivarse u originarse juicios o reclamaciones futuras. m) Que Marga-Marga ha dado y da fiel y oportuno cumplimiento a sus obligaciones tributarias, particularmente la declaración y pago de Impuestos, declarando los Vendedores que no tienen conocimiento de la existencia de pasivos o contingencias tributarias. n) Que los libros y balances de Marga-Marga

corresponden a la realidad, son veraces, completos y correctos y han sido llevados conforme a los principios y normas generalmente aceptadas, específicamente conforme a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a las prácticas contables que históricamente ha mantenido Marga-Marga, que no tienen conocimiento de la existencia de más pasivos que los reflejados en ellos. Asimismo, Marga-Marga no registra pasivos, con excepción de los siguientes contratos de leasing: i/ un sistema de trituración de materiales marca Powerscreen modelo Metrotrak CK novecientos X seiscientos HA año dos mil once nuevo y sin uso, ii/ un triturador de cono sobre orugas marca Powerscreen modelo Maxtrak año dos mil once nuevo y sin uso.

o) Que entre la fecha de cierre de los balances citados en el literal anterior y la fecha de otorgamiento del presente instrumento, Marga-Marga se ha conducido y explotado sólo dentro del giro ordinario de sus negocios y con la diligencia y cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios y que no tienen conocimiento de ningún cambio perjudicial en los negocios, condición financiera, económica o legal de Marga-Marga, que hagan que un hombre prudente en la conducción de sus negocios se abstenga de adquirir las acciones de Marga-Marga objeto de esta compraventa. Asimismo, declaran que desde la fecha de los balances citados, la contabilidad se ha seguido llevando conforme a los principios contables generalmente aceptados en Chile y a las políticas y prácticas contables de Marga-Marga y que no ha habido cambios en las políticas contables. En cualquier caso, a esta fecha Marga-Marga no tiene otros pasivos que los consignados en el Balance al treinta y uno



de diciembre de dos mil once, el cual se adjunta al presente contrato como Anexo Número Dos y que se protocoliza con esta fecha en esta notaría bajo el número **ochocientos ochenta y seis**, y los que se señalan en la letra n/ precedente. Cualquier pasivo que sea anterior a la fecha de la presente compraventa, esté o no reflejado en el referido balance será pagado o solucionado por los Vendedores. p) Que no existen contratos y operaciones con partes o personas relacionadas a los actuales accionistas y/o directores y/o ejecutivos de Marga-Marga. q) Que cuenta con la patente de extracción de áridos, según Orden de Ingreso Municipal número sesenta y seis mil quinientos diecinueve, del ocho de marzo de dos mil doce, Cuenta número ciento quince punto cero tres punto cero uno punto cero cero cuatro punto cero cero uno punto cero cero uno otorgada por la I. Municipalidad de San Bernardo. r) Que la suscripción, otorgamiento y cumplimiento por las partes comparecientes del presente contrato de compraventa, del contrato de usufructo sobre la Hijuela IV-B a suscribirse con esta misma fecha y en esta misma notaría, del contrato de hipoteca sobre la Hijuela IV-B a suscribirse con esta misma fecha y en esta misma notaría, del contrato de usufructo sobre las pertenencias de explotación Santa Carmen uno al veintiuno a suscribirse con esta misma fecha y en esta misma notaría y del contrato de operación y prestación de servicios a suscribirse con esta misma fecha y en esta misma notaría: /i/ no contraviene ni constituye una violación de una disposición de una ley, reglamento, sentencia u orden judicial que obligue o que sea aplicable a los Vendedores o a Marga-Marga; y /ii/ no acarrea la creación o imposición de gravámenes sobre bienes de Marga-

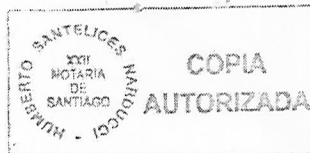
Marga ni sobre las acciones objeto de este contrato. s) Que han retirado de Marga-Marga todos los activos y pasivos de dicha sociedad, dejando en ella únicamente los permisos relacionados con los derechos y/o patente de extracción de áridos y del PLAN DE RECUPERACIÓN DE SUELOS Y REINSERCIÓN URBANA DE LOS POZOS DE LEPANTO, además aquellos mencionados en el literal n/ anterior. Los Vendedores se obligan solidariamente a indemnizar y reembolsar a los Compradores por todo daño efectivo o perjuicio directo cuyo origen o fundamento provenga de la falsedad o inexactitud, total o parcial, de las declaraciones y garantías hechas por los Vendedores en la presente cláusula, y que dicho error o inexactitud haya causado perjuicios a los Compradores y/o a Marga Marga. La falsedad o inexactitud de las garantías y declaraciones deberá ser judicialmente declarada por el árbitro que se designará de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, y a él le corresponderá determinar la procedencia y monto de la indemnización. Las partes acuerdan que la responsabilidad de los vendedores respecto a las declaraciones y garantías contenidas en la presente cláusula expirará al cabo de cinco años contados desde la suscripción del presente instrumento, con la sola excepción de daños, acciones en su contra, responsabilidades o perjuicios cuyo origen corresponda a falsedad o inexactitud en las declaraciones y garantías relacionadas con aspectos contables y tributarios, en cuyo caso el plazo expirará a los seis años contados desde esta fecha. **SÉPTIMO:** Presente al acto, **VERTEDERO LEPANTO SOCIEDAD LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil diez guión



tres, con domicilio en Fundo Lepanto sin número, camino Padre Hurtado sin número, sector Los Morros, comuna de San Bernardo, representada por don **JOSE ANTONIO VELASCO DONOSO**, ya individualizado; el compareciente mayor de edad quien expone: en la representación que comparece declara conocer y aceptar en todos sus términos el presente instrumento.

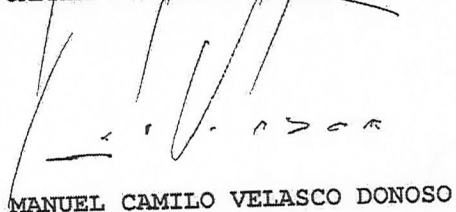
OCTAVO: Arbitraje. Toda cuestión o litigio que se suscite entre las partes con motivo del presente contrato de compraventa de acciones, de su validez, nulidad, rescisión, resolución, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, duración o liquidación, será resuelta por un por un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente en la fecha en que comience el proceso de arbitraje. El árbitro será designado de común acuerdo. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. la designación del árbitro. Las Partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a los árbitros mixtos de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del CAM. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja y el de casación en la forma por ultra petita. **NOVENO: Domicilio.** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. **DÉCIMO: Facultad.** Se faculta a cualesquiera de las partes comparecientes que sean portadores de copia autorizada del presente contrato, para

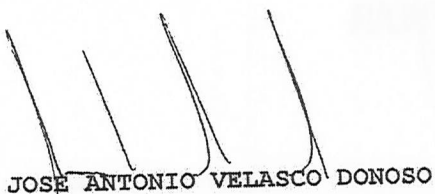
que soliciten al Gerente General de Marga-Marga, la anotación de las transferencias accionarias correspondientes en el Registro de Accionistas de la sociedad emisora, la cancelación de títulos representativos de acciones y el otorgamiento de los respectivos títulos de reemplazo. El presente Contrato se firma en ocho ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y uno en poder de Marga-Marga. **DÉCIMO PRIMERO: Personerías.** La personería del representante de Inmobiliaria Provincia Sur S.A., consta en escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Alberto Mozo Aguilar, el veintidós de Agosto de dos mil dos, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería del representante de Inmobiliaria e Inversiones Inverco S.A., consta en escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Alberto Mozo Aguilar, el uno de abril de dos mil tres, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería de los representante de Industrial y Minera Los Esteros Limitada consta en escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Humberto Santelices Narducci, el veintinueve de junio de dos mil doce, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería de los representantes de Áridos Aconcagua S.A., consta en la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Humberto Santelices Narducci, el dieciséis de febrero de dos mil once, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería de los representantes de Hormigones Bicentenario S.A., consta en la escritura pública otorgada

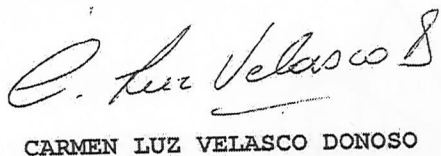


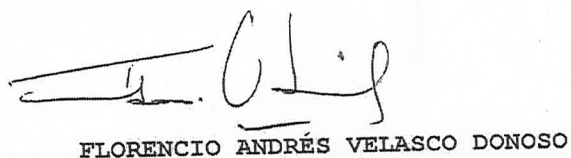
en Santiago, en la notaría de don Humberto Santelices Narducci, el once de junio de dos mil doce, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería de los representantes de Cementos Bicentenario S.A., consta en la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría don Humberto Santelices Narducci, el tres de abril de dos mil doce, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman; doy fe.

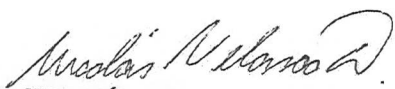

CARMEN LUZ DONOSO CAÑAS


MANUEL CAMILO VELASCO DONOSO


JOSE ANTONIO VELASCO DONOSO

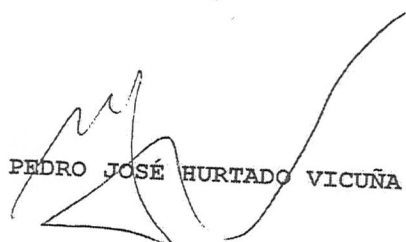

CARMEN LUZ VELASCO DONOSO


FLORENCIO ANDRÉS VELASCO DONOSO


NICOLÁS VELASCO DONOSO


WALDO PARRA ALEGRÍA


JULIO ROLANDO SOLAR CAAMAÑO


PEDRO JOSÉ HURTADO VICUÑA


NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PÚBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 05 JUL 2012


\$ 150.000 - B.N.C. 170144

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



ABM/ntv.

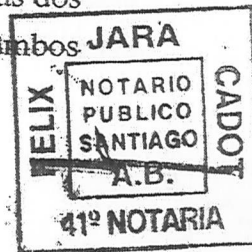
REP. N ° 20430-2002

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO

"ALLIED MARITIME AND TRADING CHILE SOCIEDAD ANONIMA"

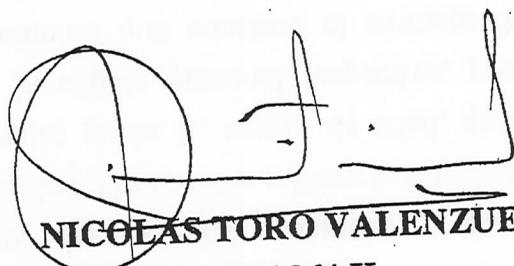
EN SANTIAGO DE CHILE, el día diez de Diciembre de dos mil dos, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, local doce, Comuna de Santiago, a petición de don **NICOLAS TORO VALENZUELA**, chileno, casado, empleado, domiciliado en Santiago, calle Grajales número mil ochocientos cuarenta y ocho, departamento cuarenta y siete, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos dieciséis mil sesenta y cuatro guión K, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula personal respectiva, procedo a protocolizar un documento que contiene el extracto de la constitución de la sociedad "**ALLIED MARITIME AND TRADING CHILE SOCIEDAD ANONIMA**" en el cual se encuentra certificada su inscripción en el Registro de Comercio y su publicación en el Diario Oficial.- Dicho documento escrito en cuatro fojas las dos primeras y la cuarta por un solo lado y la tercera por ambos

1

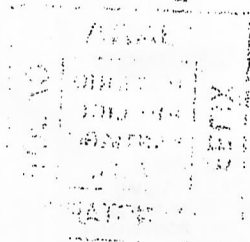




lados queda agregado con esta fecha al final del presente
Registro.- Para constancia firma el solicitante.- Se dió copia.-
Se anotó en el Libro de Repertorio bajo el número /antes
señalado.- Doy fe.-



NICOLAS TORO VALENZUELA
RUT. N° 2.816.064-K



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11-12
TEL: 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tle.cl

XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
HUMBERTO SANTOLICES NARDUCHI

XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
HUMBERTO SANTOLICES NARDUCHI

EXTRACTO

Acta
2011/10

FELIX JARA CADOT, Notario Público Titular 41° Notaría de Santiago, Huérfanos Nro. 1160, Locales 11 y 12, certifico: por escritura pública de esta fecha, ante mí, RAUL MARCELO MESIAS MARTIN, oficial de marina mercante, Orquídea 877, Dpto. 606, Providencia y, LUIS ARTURO GARDEWEG LACOURT, abogado, Moneda 920, Of. 803, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada: 1.- Razón Social: "ALLIED MARITIME AND TRADING CHILE SOCIEDAD ANONIMA". Para fines comerciales y de propaganda podrá usar, conjunta o indistintamente, como sigla, la expresión "ALLIED MARITIME AND TRADING CHILE S.A." o "ALLIED S.A.". 2.- Domicilio: Santiago, pero podrá instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en cualquiera otra parte del país o en el extranjero. 3.- Duración: Indefinida. 4.- Objeto: La sociedad tendrá por objeto; a) La realización de todo tipo de servicios marítimos y navieros o relacionados con el transporte marítimo; realizar toda clase de transporte marítimo en naves propias o ajenas; realizar toda clase de actividades relacionadas con el transporte de carga marítima; prestar todo tipo de asesoría o servicios propios de la actividad marítima o naviera y el transporte marítimo, en especial el fletamento internacional de naves y el corretaje de cargas marítimas y, b) La compra, venta, comercialización, exportación, importación y distribución de toda clase de mercaderías y productos de fabricación nacional o extranjera. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todo tipo de contratos; adquirir y enajenar a cualquier título y dar y tomar en arrendamiento u otra forma de tenencia toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporeales; celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo; y en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social, y podrá, por último, ejecutar todas las operaciones o negocios que acuerden los accionistas y que tengan directa relación con su objeto. 5.- Capital: \$ 4.000.000, dividido en 100 acciones, de una misma serie, sin valor nominal, suscrito y pagado de la siguiente manera: a) RAUL MARCELO MESIAS MARTIN, suscribe 1 acción, por un valor de \$ 40.000, que paga al contado y en dinero efectivo; y, b) LUIS ARTURO GARDEWEG LACOURT suscribe 99 acciones, por un valor de \$ 3.960.000 y paga 50 acciones, por un valor de \$ 2.000.000, en este acto, en dinero efectivo y, el saldo lo pagará dentro de 3 años a contar de esta fecha. Otras estipulaciones en escritura extractada. Santiago, de 26 Noviembre del 2002. F. Jara C., Not. Públ.

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11-12
TEL: 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tle.cl



XXII
NOTARIA
DE
HUMBERTO





C: 306230

M_COM07



Nº 37.428

ARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 7 de Diciembre de 2002

EXTRACTO

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE ESTATUTOS
DE SOCIEDAD ALLIED MARITIME AND TRADING CHILE
SOCIEDAD ANONIMA

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº 28056
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 32862 NUMERO 26551 DEL AÑO 2002

DERECHOS: \$14.400.-

SANTIAGO, 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002



Certifico que el extracto que antecede apareció
publicado en la edición Nº 37.428 del Diario
Oficial de fecha 07 de Diciembre de 2002.
Santiago, 10 de Diciembre de 2002.

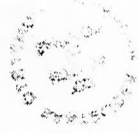


Félix Jara Cadot, Notario Público.
Titular 41ª Notaría de Santiago,
Oficinas Nº 1160, Locales 11 y
certifico: por escritura pública
esta fecha, ante mí, Raúl Marce-
las Martín, oficial de marina,
calle Orquídea 877, Dpto. 606,
videncia y, Luis Arturo Gar-
weg Lacourt, abogado, Moneda
1, Of. 803, Santiago, constituye-
sociedad anónima cerrada: 1.-
ción Social: "Allied Maritime
Trading Chile Sociedad Anó-
nima". Para fines comerciales y
propaganda podrá usar, conjun-
tamente, como sigla, la
resión "ALLIED MARITIME
D TRADING CHILE S.A." o
LLM S.A.". 2.- Domicilio:
itit ero podrá instalar agen-
i, oficinas, sucursales o estable-
mientos en cualquiera otra parte
pals o en el extranjero. 3.- Du-
ón: Indefinida. 4.- Objeto: La
iedad podrá por objeto: a) La
izac o todo tipo de servi-
s marítimos y navieros o rela-
ad de el transporte maríti-
real, toda clase de transpor-
tarfimo en naves propias o aje-
realizar toda clase de activida-
relacionadas con el transporte
arga marítima; prestar todo tipo
asesoría o servicios propios de
tividad marítima o naviera y el
porte marítimo, en especial al
mento internacional de naves
corretaje de cargas marítimas
). La compra, venta, comerciali-
ón, exportación, importación y
tribución de toda clase de mer-
erías y productos de fabrica-
a nacional o extranjera. Para el
plimiento de su objeto, la so-
dad podrá realizar todo tipo de
tratos, adquirir y enajenar cual-
r título y dar y tomar en arren-
do otra forma de tenencia.
i ción de bienes raíces o mue-
bles, corporales e incorporales; ce-
ar contratos de sociedad de cual-
r tipo; y en general, ejecutar los
s y celebrar los contratos nece-
sarios para el desarrollo de su obje-
to. 5.- Capital: \$4.000.000, di-
vidido en 100 acciones, de una mis-
ma serie, sin valor nominal, suscri-
bido de la siguiente manera:
a) Raúl Marcelo Mesías Martín,
suscribe 1 acción, por un valor de
\$4.000.000, que paga al contado y en
oro efectivo; y, b) Luis Arturo Gar-
weg Lacourt suscribe 99 ac-
ciones, por un valor de \$3.960.000
que paga 50 acciones, por un valor de
\$2.000.000, en este acto, en dinero
efectivo y el saldo lo pagará dentro
de 10 años a contar de esta fecha.
c) Estipulaciones en escritura
citada, Santiago, de 26 noviem-
bre 2002. F. Jara C., Not. Públ.

Morandé 440 telefono 3900 800
Santiago fax: 380 9444

www.conservador.cl
Info@conservador.cl

RECEIVED	DATE
BY	TIME
OFFICE	PLACE
NO.	



A12-12-02
E/MA/CV
°26551

STATUTOS

ALLIED MARITI-

E AND TRADING

CHILE SOCIEDAD

ANONIMA"

ap: 28056

: 306230

Santiago, dos de Diciembre del año dos mil dos.-

1 A requerimiento de don Sergio Palacios F., pro-
2 cedo a inscribir lo siguiente: FELIX JARA CADOT,
3 Notario Público Titular Cuadragésima Primera No-
4 taría de Santiago, Huérfanos número mil ciento
5 sesenta, Locales once y doce, certifico: por es-
6 critura pública de esta fecha, ante mí, RAUL
7 MARCELO MESIAS MARTIN, oficial de marina mercan-
8 te, Orquídea ochocientos setenta y siete, depar-
9 tamento seiscientos seis, Providencia y, LUIS
10 ARTURO GARDEWEG LACOURT, abogado, Moneda nove-
11 cientos veinte, oficina ochocientos tres, San-
12 tiago, constituyeron sociedad anónima cerrada:
13 uno.- Razón Social: "ALLIED MARITIME AND TRADING
14 CHILE SOCIEDAD ANONIMA". Para fines comerciales
15 y de propaganda podrá usar, conjunta o indistin-
16 tamente, como sigla, la expresión "ALLIED MARI-
17 TIME AND TRADING CHILE S.A." o "ALLIED S.A."
18 dos.- Domicilio: Santiago, pero podrá instalar
19 agencias, oficinas, sucursales o establecimien-
20 tos en cualquiera otra parte del país o en el
21 extranjero. tres.- Duración: Indefinida. cua-
22 tro.- Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a)
23 La realización de todo tipo de servicios maríti-
24 mos y navieros o relacionados con el transporte
25 marítimo; realizar toda clase de transporte ma-
26 rítimo en naves propias o ajenas; realizar toda
27 clase de actividades relacionadas con el trans-
28 porte de carga marítima; prestar todo tipo de
29 asesoría o servicios propios de la actividad ma-
30

HUMBERTO SANTELICES MARQUEZ
NOTARIA
DE
SANTIAGO
- 1990

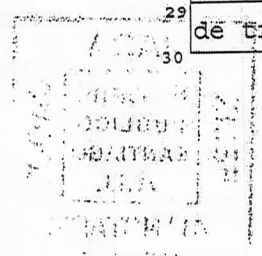


CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



rítima o naviera y el transporte marítimo, en

1 especial el fletamento internacional de naves y
2 el corretaje de cargas marítimas y, b) La com-
3 pra, venta, comercialización, exportación, im-
4 portación y distribución de toda clase de merca-
5 derías y productos de fabricación nacional o ex-
6 tranjera. Para el cumplimiento de su objeto, la
7 sociedad podrá realizar todo tipo de contratos,
8 adquirir y enajenar a cualquier título y dar y
9 tomar en arrendamiento u otra forma de tenencia
10 toda clase de bienes raíces o muebles, corpora-
11 les e incorporales; celebrar contratos de socie-
12 dad de cualquier tipo; y en general, ejecutar
13 los actos y celebrar los contratos necesarios
14 para el desarrollo de su objeto social, y podrá,
15 por último, ejecutar todas las operaciones o ne-
16 gocios que acuerden los accionistas y que tengan
17 directa relación con su objeto. cinco.- Capital:
18 cuatro millones de pesos, dividido en cien ac-
19 ciones, de una misma serie, sin valor nominal,
20 suscrito y pagado de la siguiente manera: a)
21 RAUL MARCELO MESIAS MARTIN, suscribe una acción,
22 por un valor de cuarenta mil pesos, que paga al
23 contado y en dinero efectivo; y, b) LUIS ARTURO
24 GARDEWEG LACOURT suscribe noventa y nueve accio-
25 nes, por un valor de tres millones novecientos
26 sesenta mil pesos y paga cincuenta acciones, por
27 un valor de dos millones de pesos, en este acto,
28 en dinero efectivo y, el saldo lo pagará dentro
29 de tres años a contar de esta fecha. Otras esti-
30

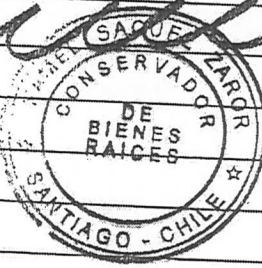


CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO

XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO

pulaciones en escritura extractada. Santiago, de
veintiséis Noviembre del dos mil dos. F. Jara
C., Notario Público. Hay firma ilegible.- El ex-
tracto materia de la presente inscripción, queda
agregado al final del bimestre de Comercio en
curso. L. Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIP-
CION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL
DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Martes, 03
de Diciembre de 2002 Drs: \$2.900



Esta copia es testimonio fiel del documento que se
encuentra protocolizado con esta fecha y anotado en
el Libro Repertorio con el N° 20430
Santiago, 10 de Diciembre de 2002.

JARA	
FELIX	NOTARIO
	PUBLICO
	SANTIAGO
A.B.	
41° NOTARIA	

Certifico que la presente fotocopia, que
consta de 07 carillas, está conforme con
el documento original que tuve a la vista
Santiago, 23 MAY 2011



Certifico. Que la presente fotocopia, que
consta de 07 carillas, está conforme
con el documento que tuve a la vista.
Santiago, 24 JUL 2013

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO

1	1911	1
2	1912	2
3	1913	3
4	1914	4
5	1915	5
6	1916	6
7	1917	7
8	1918	8
9	1919	9
10	1920	10
11	1921	11
12	1922	12
13	1923	13
14	1924	14
15	1925	15
16	1926	16
17	1927	17
18	1928	18
19	1929	19
20	1930	20
21	1931	21
22	1932	22
23	1933	23
24	1934	24
25	1935	25
26	1936	26
27	1937	27
28	1938	28
29	1939	29
30	1940	30
31	1941	31
32	1942	32
33	1943	33
34	1944	34
35	1945	35
36	1946	36
37	1947	37
38	1948	38
39	1949	39
40	1950	40
41	1951	41
42	1952	42
43	1953	43
44	1954	44
45	1955	45
46	1956	46
47	1957	47
48	1958	48
49	1959	49
50	1960	50
51	1961	51
52	1962	52
53	1963	53
54	1964	54
55	1965	55
56	1966	56
57	1967	57
58	1968	58
59	1969	59
60	1970	60
61	1971	61
62	1972	62
63	1973	63
64	1974	64
65	1975	65
66	1976	66
67	1977	67
68	1978	68
69	1979	69
70	1980	70
71	1981	71
72	1982	72
73	1983	73
74	1984	74
75	1985	75
76	1986	76
77	1987	77
78	1988	78
79	1989	79
80	1990	80
81	1991	81
82	1992	82
83	1993	83
84	1994	84
85	1995	85
86	1996	86
87	1997	87
88	1998	88
89	1999	89
90	2000	90
91	2001	91
92	2002	92
93	2003	93
94	2004	94
95	2005	95
96	2006	96
97	2007	97
98	2008	98
99	2009	99
100	2010	100

Certificado de
 Constancia de
 Existencia de
 la Empresa
 de
 Comercio
 Exterior
 de
 Chile
 N.º
 123456789
 Notario
 de
 Chile
 N.º
 123456789

MA12-12-02
RE/MA/CV
N°26551
ESTATUTOS
"ALLIED
MARITIME AND
TRADING CHILE
SOCIEDAD
ANONIMA"
Rep: 28056
C: 306230

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 32862

FELIX

NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
A.B.

CADOT

Santiago, dos de Diciembre del año dos mil y dos.
1 A requerimiento de don Sergio Palacios F.,
2 procedo a inscribir lo siguiente: FELIX JARA
3 CADOT, Notario Público Titular Cuadragésima
4 Primera Notaría de Santiago, Huérfanos número
5 mil ciento sesenta, Locales once y doce,
6 certifico: por escritura pública de esta fecha,
7 ante mí, RAUL MARCELO MESIAS MARTIN, oficial de
8 marina mercante, Orquídea ochocientos setenta y
9 siete, departamento seiscientos seis,
10 Providencia y, LUIS ARTURO GARDEWEG LACOURT,
11 abogado, Moneda novecientos veinte, oficina
12 ochocientos tres, Santiago, constituyeron
13 sociedad anónima cerrada: uno.- Razón Social:
14 "ALLIED MARITIME AND TRADING CHILE SOCIEDAD
15 ANONIMA". Para fines comerciales y de
16 propaganda podrá usar, conjunta o
17 indistintamente, como sigla, la expresión
18 "ALLIED MARITIME AND TRADING CHILE S.A." o
19 "ALLIED S.A.". dos.- Domicilio: Santiago, pero
20 podrá instalar agencias, oficinas, sucursales o
21 establecimientos en cualquiera otra parte del
22 país o en el extranjero. tres.- Duración:
23 Indefinida. cuatro.- Objeto: La sociedad tendrá
24 por objeto: a) La realización de todo tipo de
25 servicios marítimos y navieros o relacionados
26 con el transporte marítimo; realizar toda clase
27 de transporte marítimo en naves propias o
28 ajenas; realizar toda clase de actividades
29 relacionadas con el transporte de carga
30

Reforma
Por escritura
de fecha 16 junio
2005, ante el nota-
rio Félix Jara C.
inscrito R. 24966
n° 18098 se refo-
rman los estatutos
del centro. Se
aumentó capital
a \$ 335.421.000.
Santiago. 18 julio
2005.-

Zamora

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

marítima; prestar todo tipo de asesoría o
1 servicios propios de la actividad marítima o
2 naviera y el transporte marítimo, en especial
3 el fletamento internacional de naves y el
4 corretaje de cargas marítimas y, b) La compra,
5 venta, comercialización, exportación,
6 importación y distribución de toda clase de
7 mercaderías y productos de fabricación nacional
8 o extranjera. Para el cumplimiento de su
9 objeto, la sociedad podrá realizar todo tipo de
10 contratos, adquirir y enajenar a cualquier
11 título y dar y tomar en arrendamiento u otra
12 forma de tenencia toda clase de bienes raíces o
13 muebles, corporales e incorporales; celebrar
14 contratos de sociedad de cualquier tipo; y en
15 general, ejecutar los actos y celebrar los
16 contratos necesarios para el desarrollo de su
17 objeto social, y podrá, por último, ejecutar
18 todas las operaciones o negocios que acuerden
19 los accionistas y que tengan directa relación
20 con su objeto. cinco.- Capital: cuatro millones
21 de pesos, dividido en cien acciones, de una
22 misma serie, sin valor nominal, suscrito y
23 pagado de la siguiente manera: a) RAUL MARCELO
24 MESIAS MARTIN, suscribe una acción, por un
25 valor de cuarenta mil pesos, que paga al
26 contado y en dinero efectivo; y, b) LUIS ARTURO
27 GARDEWEG LACOURT suscribe noventa y nueve
28 acciones, por un valor de tres millones
29 novecientos sesenta mil pesos y paga cincuenta
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 32863

JARA

NOTARIO
PUBLICO

CADOT

FELIX

A.B.

41ª NOTARIA

acciones, por un valor de dos millones de
pesos, en este acto, en dinero efectivo y, el
saldo lo pagará dentro de tres años a contar de
esta fecha. Otras estipulaciones en escritura
extractada. Santiago, de veintiséis Noviembre
del dos mil dos. F. Jara C., Notario Público.
Hay firma ilegible.- El extracto materia de la
presente inscripción, queda agregado al final
del bimestre de Comercio en curso.

Certifico que la presente copia está conforme con su original del Registro de
Comercio al 18 de Julio del 2005
Santiago 19 de Julio del 2005
Drs. \$ 2900



Esta copia es testimonio fiel del documento que se
encuentra protocolizado con esta fecha y anotado en
el Libro Repertorio con el N° 22.119-2005.-
Santiago, 29 de julio de 2005.-

